

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió la sentencia 19 del 26 de febrero de 2010 y en ella se plasmó solo en el recuadro de encabezado del proceso que el nombre del interesado es JOSÉ JOAQUÍN MORENO ZABALETA; pero en el texto de demanda, los documentos anexos a la misma, en el resto de la providencia recurrida y en la solicitud que antecede se puede apreciar que el nombre correcto es JOSÉ JOAQUÍN **MÓRELO** ZABALETA.

Sírvase disponer.

Medellín, noviembre 30 del 2021.

ÓSCAR LUÍS HERNÁNDEZ.
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre treinta del dos mil veintiuno.**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JOSÉ JOAQUÍN MÓRELO ZABALETA y MARILU ZUMAQUE CORTES.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2010-00017-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 768.
DECISIÓN	Corrige Sentencia.

Observa el despacho que mediante sentencia 19 del 26 de febrero de 2010 emitida dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo promovido por los señores **JOSÉ JOAQUÍN MÓRELO ZABALETA y MARILU ZUMAQUE CORTES**, en la parte del recuadro que encabeza la sentencia se encuentra el apellido del interesado como **MORENO**.

En escrito de que antecede y tramitado a la fecha por estar el proceso ya archivado, la interesada solicita al despacho la corrección del nombre de su excoyuge, y esta judicatura aprecia que le asiste razón en su petición.

Para resolver el juzgado, CONSIDERA:

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece "...**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...**"

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..." Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia 19 del 26 de febrero de 2010 emitida dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo promovido por los señores **JOSÉ JOAQUÍN MORELO ZABALETA y MARILU ZUMAQUE CORTES.**

Por lo anterior; para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el nombre correcto del peticionario de la acción es **JOSÉ JOAQUÍN MÓRELO ZABALETA.**

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e8e616e52b08e03a33e5e1489fa98650627b59ce8720c33
8c65e0ccb4124c0**

Documento generado en 02/12/2021 03:30:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**